

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 15 de Noviembre de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguientes:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para suprimir las vacantes de Oficiales de quinta clase que se produzcan dentro del primer tercio de la escala, según la plantilla, y ascender por cada una con su importe a los tres Oficiales de quinta clase más antiguos, sin que los de esta clase puedan ser ascendidos en lo sucesivo más que por rigurosa antigüedad. También se le autoriza por el actual ejercicio para invertir los remanentes de los créditos de los capítulos 1.º, 2.º, 3.º y 9.º de la sesión 6.ª del Presupuesto vigente, relativos al personal, en crear plazas de la cuarta clase de Oficiales, que serán provistas asimismo por antigüedad rigurosa en los activos de la clase inferior inmediata.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Junta Central de Subsistencias, presidida por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de la que formarán parte en concepto de Vocales: dos Senadores del Reino; dos Diputados a Cortes; los Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación; los Directores generales de Obras Públicas, Agricultura, Minas y Montes; Comercio, Industria y Trabajo; Navegación y Pesca, Aduanas, Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado; un representante, respectivamente, de la Comisión Protectora de la industria nacional, de las Cámaras de Comercio, Cámaras Industriales, Asociaciones de Agricultores y de Navieros; un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales; un Director la de Compañía de ferrocarriles; un representante de las Sociedades explotadoras de minas de carbón; otro de la Asociación General de Ganaderos;

un publicista, y dos Vocales más en representación de los consumidores.

La Junta designará de su seno un Vicepresidente y un Secretario, y formará el Reglamento interior a que ha de sujetarse su funcionamiento.

2.º Se crea asimismo un Comité ejecutivo presidido por el Vicepresidente de la Junta Central de Subsistencias, y formado por los Directores generales de Obras Públicas, Comercio, Industria y Trabajo, Aduanas e Interventor general de la Administración del Estado, actuando como Secretario con voz, pero sin voto, un Jefe de Administración designado por el Ministerio de Hacienda.

3.º La Junta Central de Subsistencias redactará con la mayor urgencia y someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda el Reglamento a que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, con expresión de las facultades de dicha Junta Central y de las del Comité ejecutivo.

4.º La Junta Central celebrará sesión una vez a la semana, por lo menos, en el día que fije el Presidente y en el local que señale el Ministro de Hacienda.

El Comité ejecutivo se reunirá diariamente y cuidará de que los acuerdos que le comuniquen los Ministerios, los de la Junta y los del propio Comité se ejecuten inmediatamente, dentro de su respectiva competencia, por los Centros a quienes incumba los servicios de que se trate.

5.º Tanto el Presidente de la Junta Central como el del Comité ejecutivo podrán llamar, a fin de ilustrar en sus deliberaciones a una y otro, a cuantos funcionarios del Estado estimen que puedan aportar sus conocimientos a la mejor resolución de las cuestiones que se presenten, quedando también autorizados para recabar por sí o delegando en alguno de los Vocales, los antecedentes e informes que conceptúen oportunos.

6.º El Ministro de Hacienda designará, sin aumento de las consignaciones correspondientes de los Presupuestos generales del Estado, el Personal auxiliar de la Junta que pertenezca a su Departamento, e interesará de los demás Ministerios que adscriban a su vez de modo permanente o temporal el que consideren necesario para que la Junta y Comité ejecutivo puedan llevar a efecto su cometido.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, creando una Junta Central de Subsistencias encargada de redactar el Reglamento a que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, y conocer y resolver después en todos los asuntos que se relacionen con la aplicación de uno y otro precepto legal.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Designar a V. E. para que presida la referida Junta, y nombrar Vocales de la misma a los señores siguientes:

Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación.

Directores generales de Obras Públicas, Agricultura, Minas y Montes, Comercio, Industria y Trabajo, Navegación y Pesca, Aduanas, Contencioso e Interventor general de la Administración del Estado.

A D. Emilio Junoy y a D. César Luaces, Senadores del Reino.

A D. Tomás Elorrieta y D. Emilio Santa Cruz, Diputados a Cortes.

Al señor Vizconde de Eza, en representación de las Asociaciones de Agricultores.

Al Sr. Marqués de la Frontera, en la de la Asociación de Ganaderos.

A D. Basilio Paraiso, en la de las Cámaras de Comercio.

A D. Antonio Gómez Vallejo, en la de las Cámaras industriales.

A D. Ramón de la Sota, en la de las Asociaciones de Navieros.

A D. Eduardo Maristany, en la de las Compañías de ferrocarriles.

A D. Matías Gómez Latorre, como Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales.

Al señor Conde de Caralt, en representación de la Comisión protectora de la producción nacional.

Al señor Marqués de Urquijo, en la de las Sociedades explotadoras de minas de carbón.

A D. Mariano García Cortés y D. Manuel Delgado Barreto, en la de los consumidores; y

A D. Juan Gavilán y Almuzara, como publicista.

2.º Nombrar Secretario, con voz, pero sin voto, del Comité ejecutivo que se crea con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2.º del mencionado Real decreto de esta fecha, al Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, de este Ministerio, don José Corral y Larre; y

3.º Que la Junta Central proceda a constituirse a las once del día 16 del corriente, en el local que ocupa la Junta de Aranceles y Valoraciones, celebrando, por lo menos, una sesión diaria hasta que esté terminado el Reglamento a que se refiere el apartado 3.º del tan repetido Real decreto de esta fecha.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—Alba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de Ayuntamiento de Navarredonda, de la provincia de Avila, a cuya Secretaría corresponde un haber anual de 1.250 pesetas.

La de Almedijar, de la de Castellón, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Aldeacipreste, de la de Salamanca, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Las de Calderuela, Cobertelada y Romanillos de Medinaceli, de la de Soria, dotadas con el haber anual de 500 pesetas;

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que la soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 13 de Noviembre de 1916.—El Director general, José Morote.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

REPARTIMIENTO de 668.444 pesetas votadas por la Excm. Diputación provincial en sesión de 6 de Noviembre de 1916 para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año de 1917, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y cuyos cupos harán efectivos los Ayuntamientos en la Caja provincial con arreglo al artículo 114 de la citada Ley, al tipo de 22'58'78'94.

	Por rústica Pesetas	Por urbana Pesetas	Por indus- trial Pesetas	Por consu- mos Pesetas	TOTAL que sirve de base al repa.to Pesetas	CUPO provincial al tipo de 22'58'78'94 Pesetas									
Abelón	10.491	636	106	875	12.108	2.735	Figueruela de abajo	2.489	49		418	2.956	667		
Abezames	6.839	371	107	432	7.749	1.751	Figueruela de arriba	10.799	371	24	1.380	12.574	2.840		
Alcañices	5.831	2.284	6.987	1.927	17.029	3.847	Fonfria	10.491	285	10	1.471	12.257	2.769		
Alcubilla de Nogales	4.610	440	57	612	5.719	1.293	Fonfria de Castro	3.880	121	24	346	4.371	977		
Alfaráz	6.978	902	104	570	8.554	1.934	Fornillos de Feroselle	5.201	583	154	804	6.742	1.523		
Algodre	4.544	630	234	600	6.008	1.361	Fresno de la Polvorosa	3.766	139	86	336	4.327	997		
Almaráz de Duero	6.798	57	305	961	8.121	1.838	Fresno de la Ribera	5.891	520	123	556	7.090	1.601		
Almeida	9.817	550	2.359	2.586	15.312	3.459	Fresno de Sayago	8.473	521	94	902	9.990	2.256		
Andavias	4.511	340	100	652	5.603	1.266	Friera de Valverde	3.332	101	17	615	4.065	918		
Arcenillas	5.425	238	174	505	6.342	1.433	Fuente el Carnero	4.736	283		219	5.238	1.183		
Arcos de la Polvorosa	3.172	185	36	325	3.718	840	Fuente Encalada	3.972	205		426	4.603	1.040		
Argañin	2.353	684	17	383	3.437	776	Fuentalapeña	16.847	4.440	1.482	3.452	26.221	5.923		
Argujillo	10.604	1.021	205	799	12.629	2.853	Fuentesauco	25.739	5.166	4.966	5.371	41.242	9.316		
Argusino	5.284	539	176	885	6.884	1.555	Fuentes de Ropel	17.718	3.088	1.186	1.737	23.729	5.360		
Arquillinos	5.519	90	166	442	6.217	1.404	Fuente Secas	5.912	849	100	476	7.337	1.657		
Arzabalde	8.224	771	162	1.741	10.898	2.462	Fuentespreadas	5.854	388	272	623	7.137	1.612		
Aspariegos	9.506	353	956	771	11.586	2.617	Galende	8.242	219	820	1.877	11.158	2.520		
Asturianos	6.458	253	318	1.088	8.117	1.833	Gallegos del Pan	4.038	731	142	434	5.345	1.207		
Ayoó de Vidriales	4.588	345	123	927	5.983	1.351	Gallegos del Rio	12.444	511		1.180	14.135	3.193		
Badilla	4.361	84	33	435	4.913	1.150	Gamones	4.565	152	17	442	5.176	1.169		
Barcial del Barco	3.193	258	32	314	3.797	858	Gáname	7.045	533	554	712	8.844	1.993		
Belver de los Montes	11.013	1.566	535	1.783	14.897	3.365	Gema	6.686	683	269	772	8.410	1.900		
Benavente	18.566	7.817	596	7.042	34.021	7.685	Granja de Morerueta	7.007	721	104	803	8.635	1.950		
Benegiles	4.689	294	339	673	5.995	1.354	Granucillo	4.373	326	19	374	5.092	1.150		
Bercianos de Vidriales	4.418	94	17	569	5.098	1.152	Guarrate	6.026	673	121	737	7.557	1.707		
Bermillo de Sayago	5.039	497	3.366	1.417	10.319	2.331	Hermisende	5.954	120	160	1.457	7.691	1.737		
Bóveda de Toro (La)	13.114	551	953	2.636	17.254	3.897	Hiniesta (La)	9.441	1.238	254	814	11.747	2.653		
Boya	1.212	169		155	1.536	347	Jambrina	5.497	304	141	689	6.631	1.498		
Bretó	3.865	549	333	525	5.272	1.191	Justel	2.457	357		510	3.324	751		
Bretocino	2.387	749	97	397	3.630	820	Lanseros	2.064	396	55	195	2.710	612		
Brime de Sog	2.819	102		455	3.376	763	Losacino	7.855	562	86	747	9.250	2.089		
Brime de Urz	2.059	147	17	367	2.590	585	Losacio	3.203	85	36	550	3.874	875		
Burganes de Valverde	4.762	147	66	761	5.736	1.296	Lubián	4.905	472	361	1.476	7.214	1.630		
Bustillo del Oro	6.361	2.235	261	951	9.808	2.215	Luelmo	7.072	439	33	836	8.380	1.893		
Cabañas de Sayago	7.519	276	244	781	8.820	1.992	Maderal	7.696	1.126	170	718	9.710	2.193		
Calzadilla de Tera	6.678	102	193	1.042	8.015	1.810	Madridanos	10.445	678	432	1.101	12.656	2.859		
Camarzana de Tera	7.063	381	473	1.263	9.180	2.074	Mahide	7.550	243	12	903	8.708	1.967		
Cañizal	9.742	1.682	663	2.256	14.343	3.210	Maire de Castroponce	4.730	104	170	455	5.459	1.233		
Cañizo	6.938	932	723	958	9.551	2.157	Malillos	3.627	263	17	266	4.173	943		
Carbajales de Alba	11.697	1.383	1.263	1.865	16.208	3.661	Malva	10.661	1.363	252	913	13.189	2.979		
Carbellino	4.377	634	67	826	5.904	1.333	Manganeses Lampreana	9.915	294	3.315	2.327	15.851	3.580		
Carrascal	2.798	76		224	3.098	699	Manganeses de la Polvorosa	5.134	679	212	930	6.955	1.571		
Casaseco de Campeán	6.875	228	58	718	7.879	1.779	Manzanal de arriba	4.863	156		1.173	6.192	1.399		
Casaseca de las Chanas	6.670	398	213	1.737	9.018	2.037	Manzanal del Barco	4.417	287	439	494	5.637	1.273		
Castrillo de la Guareña	5.330	561	265	536	6.692	1.511	Manzanal de los Infantes	4.552	587	9	654	5.802	1.310		
Castrogonzalo	11.438	527	980	1.312	14.257	3.220	Matilla de Arzón	6.220	164	17	667	7.068	1.597		
Castroonveo	6.372	351	438	868	8.029	1.813	Matilla la Seca	3.694	387	17	254	4.352	983		
Castroverde de Campos	21.232	3.257	2.249	2.501	29.239	6.604	Mayalde	5.040	300	135	555	6.030	1.362		
Cazurra	3.266	263	55	333	3.917	884	Melgar de Tera	2.907	138	76	599	3.720	840		
Ceadea	7.188	3.534	26	1.344	12.092	2.731	Micereces de Tera	9.158	267	560	1.342	11.327	2.559		
Cerecinos de Campos	11.219	2.025	1.697	2.243	17.184	3.881	Milles de la Polvorosa	3.456	147	139	401	4.143	936		
Cerecinos del Carrizal	4.469	136	766	545	5.916	1.336	Mogatar	2.590	207	55	337	3.189	720		
Cerezal de Aliste	4.610	537		608	5.755	1.300	Molacillos	6.531	336	156	479	7.502	1.695		
Cernadilla	2.694	564	64	386	3.708	837	Molezuelas de la Carballeda	2.232	163	393	482	3.270	739		
Cionál	2.819	255	774	310	4.158	939	Mombuey	2.425	1.425	1.492	570	5.912	1.335		
Cobrerros	13.200	536	657	1.732	16.125	3.642	Monfarracinos	5.277	709	304	687	6.977	1.576		
Codesal	2.602	428	72	361	3.463	782	Montamarta	8.805	926	2.212	1.774	13.717	3.098		
Colinas de Trasmonte	3.525	59	172	475	4.231	955	Moral de Sayago	3.678	145	177	524	4.524	1.022		
Coomente	7.456	406	64	613	8.539	1.929	Moraleja del Vino	12.981	2.107	1.755	3.289	20.132	4.547		
Coreces	11.698	1.977	1.215	2.181	17.071	3.856	Moraleja de Sayago	7.291	654	113	881	8.939	2.019		
Corrales	13.633	2.119	4.289	3.102	23.143	5.227	Morales del Vino	10.745	1.146	578	2.405	14.874	3.360		
Cotanes	4.467	458	57	714	5.696	1.286	Morales de Rey	11.311	3.195	813	1.707	17.026	3.846		
Cabillos	5.279	330	50	760	6.419	1.450	Morales de Toro	13.091	708	960	2.587	17.346	3.918		
Cubo de Benavente	2.908	383	27	401	3.719	840	Morales de Valverde	1.911	256	52	380	2.599	587		
Cubo Tierra del Vino (El)	5.684	216	1.472	866	8.238	1.861	Moralina	5.543	270	357	660	6.830	1.543		
Cuelgamures	4.548	196	41	362	5.147	1.162	Moreruela los Infanzones	3.916	343	53	567	4.879	1.102		
Cunquilla de Vidriales	2.083	57		176	2.316	523	Moreruela de Tábara	11.437	582	310	1.556	13.885	3.136		
Donado	1.321	63		108	1.492	337	Mueles de los Caballeros	2.421	791	277	645	4.134	934		
Entrala	4.214	164	36	560	4.974	1.123	Mueles del Pan	5.399	330	247	742	6.718	1.517		
Escuadro	2.204	54	34	270	2.562	578	Muga de Sayago	8.035	895	869	870	10.669	2.410		
Espadañedo	5.126	1.670		1.010	7.806	1.763	Navianos de Valverde	3.593	327	17	327	4.264	963		
Faramontanos de Tábara	4.523	385	17	647	5.572	1.258	Olmillos de Castro	4.583	269		785	5.637	1.273		
Fariza	7.329	851	275	1.081	9.536	2.154	Otero de Bodas	2.282	1.160	8	548	3.998	903		
Fermoselle	21.628	7.788	6.962	6.844	43.222	9.763	Otero de Centenos	2.465	113	20	237	2.835	640		
Ferreras de abajo	3.854	918	56	848	5.676	1.282	Otero de Sanabria	1.320	151	10	289	1.770	400		
Ferreras de arriba	3.563	308	135	709	4.715	1.065	Otero de Sariegos	2.567	38		155	2.760	623		
Ferreruela	2.823	520		864	4.207	950	Pajares de la Lampreana	5.173	422	1.097	1.469	8.161	1.843		
							Palacios del Pan	7.883	136	17	317	8.353	1.887		
							Palacios de Sanabria	3.654	425	151	673	4.903	1.108		
							Palazuelo de Sayago	3.424	210	9	430	4.073	920		
							Pedralba de la Pradería	6.197	430	277	1.133	8.037	1.815		
							Pego (El)	4.169	235	52	674	5.130	1.159		
							Peleagonzalo	5.818	1.067	105	944	7.934	1.792		
							Peleas de abajo	5.442	314	16	380	6.152	1.390		
							Peleas de arriba	6.383	897	82	684	8.046	1.817		
							Peñausende	9.354	494	435	1.899	12.182	2.752		
							Peque	3.770	262	126	580	4.738	1.070		
							Perdigón (El)	7.010	1.727	2.782	2.599	14.1			

Piñero (El)	6.905	447	255	740	8.347	1.885	Torre del Valle (La)	4.218	737	33	445	5.433	1.227
Piñuel	5.064	484	106	380	6.034	1.363	Torrebrades	5.026	395	376	514	6.311	1.426
Pobladura del Valle	6.184	493	1.123	846	8.646	1.953	Torregamones	5.058	280		723	6.061	1.369
Pobladura de Valderaduey	2.267	225		266	2.758	623	Torres del Carrizal	3.934	338	147	520	4.939	1.116
Pontejos	2.525	123	57	412	3.117	704	Trabazos	8.065	941	152	1.156	10.314	2.330
Porto	4.063	320	156	750	5.289	1.195	Trefacio	4.337	638	119	679	5.773	1.304
Pozoantiguo	13.994	1.017	436	1.323	16.770	3.788	Ungilde	2.124	128	27	387	2.666	602
Pozuelo de Vidriales	4.907	130	17	398	5.452	1.231	Uña de Quintana	3.147	169	17	654	3.987	901
Prado	2.919	110	40	276	3.345	756	Vadillo de la Guareña	11.824	766	546	851	13.987	3.159
Puebla de Sanabria	1.890	1.022	3.891	1.085	7.888	1.782	Valcabado	2.937	371	108	499	3.915	884
Puebla de Valverde	3.814	385	85	595	4.879	1.102	Valdefinjas	5.099	801	64	486	6.450	1.457
Quintanilla del Monte	5.563	236	107	501	6.407	1.447	Valdemerilla	3.224	198	36	430	3.888	878
Quintanilla del Olmo	3.083	326	40	250	3.699	836	Valdescorriel	9.452	387	351	725	10.915	2.465
Quintanilla de Urz	2.462	180	17	299	2.958	668	Valparaiso	4.925	629	75	704	6.333	1.431
Quiruelas de Vidriales	5.393	184	81	791	6.449	1.457	Vallesa de la Guareña	6.430	1.069	238	696	8.433	1.905
Rabanales	11.967	925	158	1.460	14.510	3.278	Vega de Tera	6.658	467	288	1.058	8.471	1.913
Rábano de Aliste	7.718	442	10	1.380	9.550	2.157	Vega de Villalobos	6.162	284	98	504	7.048	1.592
Requejo	2.824	90	216	572	3.702	836	Vegalatrave	3.155	473		339	3.967	896
Revellinos	4.779	303	203	732	6.017	1.359	Venialbo	10.794	1.734	600	2.150	15.328	3.462
Riocbayo	2.086	299	24	336	2.745	620	Vezdemarban	17.028	4.109	3.687	3.529	28.353	6.404
Riego del Camino	3.810	1.341	339	565	6.055	1.368	Vidayanes	4.874	312	171	323	5.680	1.283
Riofrio de Aliste	5.148	292	40	868	6.348	1.434	Videmaia	3.688	345	17	471	4.521	1.021
Rionegro del Puente	8.483	774	133	927	10.317	2.330	Villabrazo	4.309	164	98	555	5.126	1.158
Robleda-Cervantes	6.983	462	110	1.496	9.051	2.044	Villabuena del Puente	5.700	1.079	436	1.617	8.832	1.995
Roelos	7.237	572	119	858	8.786	1.985	Villadepera	7.516	892	124	757	9.289	2.098
Rosinos de la Requejada	8.950	385	252	1.610	11.197	2.529	Villaescusa	11.681	1.303	595	1.722	15.301	3.456
Rosinos de Vidriales	3.215	174	16	363	3.768	851	Villafáfila	13.850	1.641	1.587	2.310	19.388	4.380
Salce	3.664	132	40	422	4.258	962	Villaferrueña	4.202	233	108	451	4.994	1.128
Samir de los Caños	5.760	418	72	553	6.803	1.537	Villageriz	1.972	70		174	2.216	501
San Agustín del Pozo	5.403	167		297	5.867	1.325	Villalazán	3.901	362	140	420	4.823	1.090
San Cebrián de Castro	7.598	1.076	506	756	9.936	2.244	Villalba de la Lampreana	8.000	663	547	735	9.945	2.246
San Ciprián	1.133	60		446	1.639	370	Villalcampo	7.450	948	104	949	9.451	2.135
S. Cristóbal de Entreviñas	7.463	1.120	1.031	2.149	11.763	2.657	Villalobos	20.008	1.963	945	1.690	23.606	5.332
San Esteban del Molar	8.362	794	64	626	9.846	2.224	Villalonso	6.291	403	123	605	7.422	1.677
San Justo	5.609	72		946	6.627	1.497	Villalpando	30.117	2.800	5.012	4.684	42.613	9.625
San Marcial	3.744	290	184	580	4.798	1.084	Villalube	9.842	970	244	874	11.930	2.694
S. Martín de Valderaduey	4.465	792	266	625	6.148	1.389	Villamayor de Campos	12.733	3.373	1.755	2.939	20.800	4.698
San Miguel de la Ribera	12.057	823	363	1.508	14.751	3.332	Villamor de Cadozos	4.895	434	184	486	5.999	1.355
San Miguel del Valle	5.762	518	490	961	7.731	1.746	Villamor de la Ladre	3.601	250	62	460	4.373	988
San Pedro de Ceque	7.334	307	16	806	8.463	1.912	Villamor de los Escuderos	15.882	3.156	438	2.221	21.697	4.901
San Pedro de la Nave	5.266	552	114	765	6.697	1.513	Villanazar	4.842	367	234	606	6.049	1.366
San Pedro de la Viña	2.699	310	36	355	3.400	768	Villanueva de Azoague	7.446	154	30	374	8.004	1.808
San Pedro de Zamudía	2.816	94	16	330	3.256	735	Villanueva de Campeán	3.919	111	182	553	4.765	1.076
San Román del Valle	3.085	207	40	423	3.755	848	Villanueva de las Peras	1.824	410		399	2.633	595
Santa Clara de Avedillo	6.533	866	279	817	8.495	1.919	Villanueva del Campo	19.774	2.624	3.948	4.187	30.533	6.898
Santa Colomba Carabias	4.427	89	78	393	4.987	1.126	Villaralbo	8.483	663	579	1.417	11.142	2.517
Santa Colomba las Monjas	2.100	236	42	308	2.686	607	Villardecervos	5.936	1.235	1.165	924	9.260	2.092
Santa Cristina la Polvorosa	9.471	505	977	791	11.744	2.653	Villardefallaves	5.158	135	141	361	5.795	1.309
Santa Croya de Tera	3.987	105	80	615	4.787	1.082	Villar del Buey	7.238	220	113	944	8.515	1.923
Santa María de Valverde	1.709	146		285	2.140	482	Villardiegua la Ribera	4.306	845	24	625	5.800	1.310
Santibañez de Vidriales	4.323	893	2.841	775	8.832	1.995	Villárdiga	4.883	515	88	453	5.939	1.341
Santovenia	5.817	89	322	775	7.003	1.582	Villardondiego	10.996	715	33	711	12.455	2.814
San Vicente de la Cabeza	6.862	255		877	7.994	1.806	Villarín de la Sierra	2.390	224	144	410	3.168	716
San Vicente del Barco	6.088	197	225	724	7.234	1.634	Villarrín de Campos	10.615	487	1.764	2.311	15.177	3.428
San Vitero	7.952	703	9	951	9.615	2.172	Villaseco	4.744	142	187	691	5.764	1.302
Sanzoles	9.338	514	696	2.376	12.924	2.919	Villavendimio	7.985	1.391	712	888	10.976	2.479
Sitrama de Tera	2.676	76	254	322	3.328	752	Villaveza del Agua	4.065	208	82	416	4.771	1.078
Sobradillo de Palomares	3.589	210	26	369	4.194	947	Villaveza de Valverde	2.907	131	16	327	3.381	764
Sogo	2.538	213	42	281	3.074	694	Viñas	5.638	156	30	962	6.786	1.533
Tábara	8.039	1.591	1.703	998	12.331	2.785	Viñuela de Sayago	3.534	63	52	461	4.110	928
Tagabuena	7.200	1.848	286	1.546	10.882	2.458	Zafara	1.986	86		224	2.296	518
Tamame	5.144	232	62	432	5.870	1.326	Zamora	56.803	80.966	86.972	61.109	285.650	64.522
Tapioles	9.624	233	618	681	11.156	2.520	Totales.....	2.034.178	310.839	252.109	362.176	2.959.302	668.444
Tardemezcar	2.254	62		232	2.548	576							
Tardobispo	7.824	202	52	634	8.712	1.968							
Terroso	1.503	76		342	1.921	434							
Toro	100.691	29.378	34.220	21.282	185.572	41.917							

Zamora 6 de Noviembre de 1916.—El Presidente, Idefonso Gutiérrez.

REPARTIMIENTO de 18.876 pesetas que corresponden á igual número de hectáreas de viña existentes en los pueblos de la provincia, formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de 21 de Mayo de 1908, para defensa contra la filoxera, cuya cantidad han de ingresar los Ayuntamientos en la Depositaria provincial durante el año de 1917, para su depósito en el Banco de España.

Ayuntamientos	Número de hectáreas de viña en cada pueblo.	Cupo Pesetas.
Abelón	8	8
Almaráz de Duero	17	17
Andavías	31	31
Argañin	3	3
Argusino	1	1
Ayoó de Vidriales	24	24
Badilla	19	19
Barcial del Barco	111	111
Benavente	453	453

Bretocino	23	23
Brime de Sog	8	8
Brime de Urz	88	88
Burganes de Valverde	27	27
Bustillo del Oro	41	41
Cabañas de Sayago	145	145
Calzadilla de Tera	8	8
Camarzana	27	27
Cañizo	174	174
Castrogonzalo	19	19
Castronuevo	125	125
Cazurra	158	158
Ceadea	4	4
Cerezal de Aliste	4	4
Cional	1	1
Codesal	2	2
Colinas de Trasmonte	82	82
Corrales	645	645
Cotanes	101	101
Cuelgamures	165	165
Faramontanos de Tábara	58	58
Fariza	17	17
Ferreras de abajo	5	5
Fontanillas de Castro	87	87
Fornillos de Fermoselle	17	17

Fuente el Carnero	312	312
Fuente Encalada	38	38
Fuentesauco	2.057	2.057
Fuentespreadas	229	229
Gamones	5	5
Granja de Morerueta	110	110
Granucillo	14	14
Guarrate	451	451
Hermisende	25	25
Hiniesta (La)	120	120
Jambrina	386	386
Losacio	1	1
Luelmo	1	1
Maderal	239	239
Madridanos	944	944
Maire de Castroponce	4	4
Malillos	5	5
Manganeses de la Lampreana	165	165
Matilla de Arzón	30	30
Mayalde	32	32
Micereces de Tera	98	98
Molacillos	8	8
Molezuellas de la Carballeda	1	1
Monfarracinos	209	209
Montamarta	37	37

Moral de Sayago	6	6
Morales de Toro	1.119	1.119
Morales del Vino	656	656
Moralina	39	39
Moreruela de Tábara	131	131
Omillos de Castro	2	2
Otero de Centenos	1	1
Otero de Sariegos	21	21
Pajares	137	137
Pego (El)	451	451
Peleagonzalo	292	292
Peleas de abajo	184	184
Peleas de arriba	254	254
Peñausende	95	95
Pereruela	1	1
Pino	1	1
Pobladura de Valderaduey	22	22
Quintanilla del Monte	292	292
Quintanilla de Urz	76	76
Quiruelas de Vidriales	81	81
Rábano de Aliste	4	4
Revellinos	38	38
Ricobayo	3	3
Riego del Camino	105	105
San Agustín del Pozo	177	177
San Esteban del Molar	47	47
San Marcial	155	155
San Pedro de la Nave	5	5
Santa Clara de Avedillo	343	343
Santa Colomba las Carabias	11	11
Santa Colomba las Monjas	3	3
Santa Croya de Tera	6	6
Sanzoles	417	417
Sogo	1	1
Tagarabuena	5	5
Torre del Valle	103	103
Torregamones	7	7
Torres del Carrizal	43	43
Ungilde	4	4
Uña de Quintana	10	10
Valdemerilla	1	1
Valdescorriel	216	216
Vallesa	74	74
Vega de Tera	1	1
Vega de Villalobos	224	224
Venialbo	984	984
Vidayanes	60	60
Videmala	33	33
Villabrázaro	91	91
Villadepera	20	20
Villafáfila	186	186
Villaferrueña	60	60
Villalazán	243	243
Villalcampo	57	57
Villalobos	625	625
Villalpando	928	928
Villamor de los Escuderos	986	986
Villanueva de Campeán	277	277
Villanueva de las Peras	16	16
Villardecervos	33	33
Villardefallaves	85	85
Villardiega de la Ribera	34	34
Villaveza del Agua	58	58
Viñas	17	17
Totales.....	18.876	18.876

Zamora 6 de Noviembre de 1916.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

PLAGAS DEL CAEPO

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 6 de los corrientes, me traslada la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 14 de Julio último, se dispuso que comunicara V. S. á este Ministerio los nombres de los términos municipales en que no se hallan constituidas las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo y aquellos otros en que no funcionan con regularidad, pues teniendo conocimiento por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de la importancia que puede alcanzar la plaga de la langosta en la próxima primavera, se hace indispensable obligar á las citadas Juntas al cumplimiento de la Ley de 21 de Mayo de 1908, con el fin de que se realice la llamada campaña de otoño é invierno, con la mayor actividad, saneándose los terrenos que contengan germen, en la forma que determinan los artículos

63, 67, 68, 69 y 70 de la Ley y formulándose los correspondientes presupuestos con arreglo al artículo 71. Y no teniendo conocimiento este Centro directivo del funcionamiento de las mencionadas Juntas, ni de los trabajos que realicen en consonancia con los artículos de la Ley citados, esta Dirección General ha acordado dirigirse á V. S. para que manifieste con la mayor urgencia, si las Juntas locales de los términos invadidos se encuentran realizando los trabajos que la Ley les encomienda, procediendo con toda energía contra las que no preparen la campaña con la mayor actividad, imponiéndoles el máximo de multa que la Ley autoriza, toda vez que realizando los trabajos de saneamiento de los terrenos en la actual época, se puede disminuir considerablemente la importancia de la plaga de langosta en la primavera próxima.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento y debido cumplimiento de las Juntas locales respectivas.

Zamora 14 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

CIRCULAR

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 15 del actual, el anuncio de vacante del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Pino, y no habiéndose cumplido por el expresado Ayuntamiento los requisitos y formalidades prevenidos para el concurso por el vigente Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, queda sin efecto el anuncio hasta tanto esto se verifique.

Se hace público á los efectos legales.
Zamora 16 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Ayuntamientos.

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1917, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Mahide, Quintanilla del Monte, Fuente el Carnero, Valparaíso, Valdemerilla, Ayoó de Vidriales, Moralina, Melgar de Tera, Sitrama de Tera, Quintanilla de Urz, Molezuelas de la Carballeda, El Piñero, El Perdigón, Muelas del Pan, Bermillo de Sayago, Carbellino, Escuadro, Santa Colomba de las Monjas, Peleas de abajo, San Marcial, San Cristobal de Entreviñas, Rosinos de la Requejada, Boya, Arcenillas, Villanueva del Campo, Villalonso, Alcubilla de Nogales, Requejo, San Pedro de Ceque, Santovenia, Jambrina, Otero de Sanabria, Vadilla, Justel, Villalazán, Losaio.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Mahide, Valparaíso, Valdemerilla, Ayoó de Vidriales, Moralina, Melgar de Tera, Sitrama de Tera, Quintanilla de Urz, Molezuelas de la Carballeda, El Piñero, El Perdigón, Muelas del Pan, Bermillo de Sayago, Santa Colomba de las Monjas, San Cristobal de Entreviñas, Rosinos de la Requejada, Villalonso, Alcubilla de Nogales, Requejo, San Pedro de Ceque, Santovenia, Jambrina, Otero de Sanabria, Badilla.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Fuente el Carnero, Quintanilla del Monte, Carbellino, Escuadro, Peleas de abajo, San Marcial, Boya, Arcenillas, Villanueva del Campo, Villalazán, Losacio.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matriculas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Valdemerilla, Ayoó de Vidriales, Sitrama de Tera, Quintanilla de Urz, Muelas del Pan, San Cristobal de Entreviñas, Rosinos de la Requejada, Arcenillas, Villanueva del Campo, Alcubilla de Nogales, Requejo, Losacio la matrícula industrial y el reparto de consumos.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Melgar de Tera, Sitrama de Tera, Quintanilla de Urz, Muelas del Pan, Manganeses de la Polvorosa, Gáname, San Marcial, Arcenillas, Alcubilla de Nogales, Jambrina, Villalazán, Losacio.

Por el plazo de ocho días se encuentran de manifiesto al público los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Arcenillas, Villanueva del Campo, Villalazán.

Juzgados de primera instancia.

SALAMANCA

Fuertes Astorgano, conocida por Adela (a) la Macaca, hija de José y de Jesusa, natural de León, soltera, profesión su sexo, de veintitrés años, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, pelo negro, nariz pequeña, bien parecida, tiene un lunar sin bello en el lado derecho del labio superior y peina castañuelas, domiciliada últimamente en Salamanca y se presume se halle en Zamora, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Salamanca, Secretaría de Casanovas, á fin de ser emplazada en dicho sumario.

Salamanca 8 Noviembre de 1916.—El Juez de instrucción, Manuel Martínez.

Juzgados municipales.

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Manuel Romero Santiago, Juez municipal de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que el día cuatro de Diciembre próximo, hora de la una de su tarde, se venderán en pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, los muebles y fincas embargadas á D. Lucas Vara Mateos, vecino de San Juanico el Nuevo, para hacer pago de cantidades que le reclama en juicio verbal D. Juan Acedo Blanco, vecino de esta villa, y costas causadas, cuyos muebles y fincas son las siguientes:

Treinta arrobas de lino por cocer; en veinte pesetas.

Una puerta nueva; en cinco pesetas.

Una casa en dicho pueblo de San Juanico el Nuevo, á la calle del Cementerio, compuesta de habitaciones bajas y su corral, que mide como unas ciento doce varas cuadradas: linda por la derecha según se entra con casa de Andrés Alvarez, izquierda y Norte tierra de Francisco Ferreras y casa de Santiago Blanco, tiene su entrada en dicha calle; tasada en quinientas pesetas.

Una tierra linar en dicho término y sitio do llaman entre Caño y Camino, cabida de seis cuartillos de trigo: linda por el Este camino de las Calzadas, Sur otra de Tomás Huerga, Poniente con Caño de Riego y Norte otra de Pedro de la Fuente; tasada en cincuenta pesetas.

Una tierra do llaman Piedra fincada, por bajo del camino, cabida de seis celemines de centeno: linda por el Este Termaneras, Sur otra de Angel de Paz, Poniente otra de Francisco Mateos Vara, Norte otra de Tomás Huerga; tasada en setenta y cinco pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta se hace necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de provincia se expide el presente en Santibañez de Vidriales á once de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez, Manuel Romero.—El Secretario, Vicente Blanco.